

DIGNIDAD HUMANA

PONENCIA

*Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez**

*Una pérdida de la dignidad humana
de una persona es una pérdida para toda la especie humana.¹*

Buenas noches a todas y a todos. Agradezco la invitación para dirigirme a ustedes. Hoy debe ser un gran día, pero tal vez por razones que ustedes no tengan en mente.

Al verlos esta noche, recuerdo mis años como estudiante de derecho, mis ansias por aprender y mis impulsos jóvenes por incitar a la Justicia. Como ustedes, participé en una juramentación a la Revista, escuché algunos discursos y finalmente juramenté como parte del Septuagésimo Volumen de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico. En ese momento no imaginaba que la Revista Jurídica podía ser la plataforma perfecta para perfilar la Justicia en su sentido más puro, en su sentido verdadero, en el sentido que dicta nuestra Constitución. No entendía la magnitud y las potencialidades de la Revista Jurídica como un vehículo para consignar posturas indelebles sobre los asuntos más impostergables para el País. Y quizás por eso, hoy reflexiono y concluyo que mis esfuerzos en la Revista fueron minúsculos y poco trascendentales. Los de ustedes tienen que ser mayúsculos y de enorme trascendencia, aunque reconozco que puede ser injusto que les requiera más a ustedes de lo que me exigí en aquel momento. Entonces editaba y escribía usando el lápiz y el papel y algunas versiones anticuadas de las computadoras. Ustedes tienen una tecnología más sofisticada, pero sólo eso tienen fácil. La parte difícil, la de verdad, será cumplir con las enormes, urgentes e inaplazables expectativas que la Justicia y el País tienen de

* Jueza Asociada del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Mensaje en ocasión del acto de juramentación de la Junta Editora del Volumen L de la Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Agradezco al licenciado José David Rodríguez González por su colaboración en la preparación de este escrito.

¹ Carlos E. Ramos González, *La inviolabilidad de la dignidad humana: Lo indigno de la búsqueda de expectativas razonables de intimidad en el Derecho Constitucional puertorriqueño*, 45 Rev. Jur. U. Inter. P.R. 185, 187 (agosto-mayo, 2010-2011).

ustedes. La necesidad que tiene Puerto Rico de su inspiración para enaltecer los postulados de nuestra Constitución. Para enaltecer el reclamo de procurar Justicia para los que son invisibles y para los que no tienen la capacidad o los medios para reclamarla.

Hoy debe ser un gran día, porque la promesa de libertad y de un camino ilimitado hacia la Justicia que ustedes traen a la Revista, es expectante. Y porque los tiempos que vivimos exigen que cumplamos el mandato de descubrir nuevos espacios de Justicia y ensanchar los existentes. Para ello, nada más poderoso que nuestra Carta de Derechos, que comienza con el tajante enunciado: “La dignidad del ser humano es inviolable”.² Tanto para los Constituyentes, como para el Presidente de la Comisión sobre la Carta de Derechos –Don Jaime Benítez– el reconocimiento de la inviolabilidad de la dignidad de cada ser humano era la piedra angular. Por esa razón, la dignidad humana debía ser el presupuesto no sólo de los derechos contenidos en la Carta de Derechos, sino del ordenamiento constitucional completo.³ Nuestra Carta de Derechos debía ser de factura más ancha que la Constitución de los Estados Unidos y para ello tenía que acoger y reflejar valoraciones modernas sobre las personas como individuos y ciudadanos en su relación con el Estado.⁴ Por tanto, los Constituyentes buscaron en diversas fuentes las nociones que representarían los ideales de Puerto Rico como comunidad política y jurídica.

Ya en aquellos años –a comienzos de la década del 1950– había madurado, como resultado de las tragedias de la Segunda Guerra Mundial, el concepto jurídico de la dignidad del ser humano.⁵ Así, nuestros constituyentes acogieron este concepto de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos –ambos documentos de 1948– y de la Constitución de la República Federal Alemana de 1949.⁶ Debo añadir que otras constituciones de la época, como la italiana y la de Japón, también admitían expresamente el entendido fundamental en cuanto a la inviolabilidad de la dignidad humana.

La adopción de la dignidad humana por varias constituciones, incluyendo la nuestra, ha suscitado debates doctrinales en torno al significado y el contenido de este derecho. ¿Qué es la dignidad humana? En la jurisprudencia de algunos de estos países se ha entendido –como mínimo– como el fundamento de la prohibición de tratar a las personas como cosas. Ello, debido al valor intrínseco de cada una y uno de nosotros.⁷ Por esa humanidad que compartimos, ningún ser humano puede ser un medio sino un fin en sí mismo, y nuestra relación con los otros (así como la relación del Estado con todas las personas) debe estar predicada en la aceptación de esa humanidad irreductible.⁸ Así, por ejemplo, el Tribunal Constitucional alemán resolvió que una condena perpetua de reclusión sin derecho a ser revisada cada cierto

² Const. P.R. art. II, § 1.

³ *Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de Puerto Rico*, vol. II, 1103 (1952).

⁴ *ELA v. Hermandad de Empleados*, 104 D.P.R. 436 (1975) (Op. del Juez Presidente Trías Monge).

⁵ Ramos González, *supra* n. 1, en la pág. 185.

⁶ *Id.*; *Figuerola Ferrer v. ELA*, 107 D.P.R. 250, 258 (1978).

⁷ Rex D. Glensy, *The Right to Dignity*, 43 Colum. Hum. Rts. L. Rev. 65, 73 (Fall 2011).]

⁸ *Id.*, en la pág. 76; Ramos González, *supra* n. 1, en la pág. 187.

tiempo (sin *parole*) contraviene la dignidad humana, pues excluye la posibilidad de la rehabilitación y trata a la persona como un medio para desalentar la delincuencia; es decir, como un objeto en la lucha contra el crimen.⁹

Además de servir como muralla frente al impulso de ver a las personas como cosas, la dignidad humana también conlleva el reconocimiento y la viabilidad de la libertad y la autonomía de cada persona para tomar decisiones esenciales a su humanidad.¹⁰ Bajo este entendido, el Tribunal Constitucional de Colombia encontró que una persona, ante ciertas circunstancias, tiene derecho a morir dignamente y solicitar la ayuda médica para instrumentar dicha voluntad.¹¹ Asimismo, el Tribunal Constitucional de Sudáfrica (cuya Constitución fue aprobada a mediados de los años noventa después de la herida que dejó el régimen del *apartheid*) concluyó que el delito de sodomía en su Código Penal era inconstitucional, pues la criminalización de una conducta sexual consentida constituye una invasión de la libertad y autonomía inherente a la dignidad humana.¹²

Por su parte, nuestro Tribunal Supremo ha expresado que la dignidad humana es un valor fundamental que ocupa en nuestra jurisdicción un lugar de la más alta jerarquía.¹³ Manifestó que ésta opera sin necesidad de legislación que la articule—opera *ex proprio vigore*— frente al Estado, así como entre partes privadas.¹⁴ Sin embargo, la cláusula constitucional sobre la inviolabilidad de la dignidad del ser humano se ha desarrollado lentamente y se ha discutido generalmente para complementar el vigor de algún otro derecho constitucional, tal como el derecho a la intimidad, a la protección contra registros irrazonables o a la integridad personal en el lugar de trabajo.¹⁵

Comparto algunos ejemplos que me vienen a la mente. En *Figueroa Ferrer v. ELA*,¹⁶ el Tribunal Supremo se basó en parte en la dignidad humana para concluir que era inconstitucional el Artículo 97 del Código Civil en cuanto éste no admitía el divorcio por consentimiento mutuo y obligaba a las partes a probar una separación de más de dos años o a satisfacer alguno de los criterios de una causal culposa, teniendo

⁹ 45 B VerfGE 187 (1977); Luis Anibal Avilés Pagán, *Human Dignity, Privacy and Personality Rights in the Constitutional Jurisprudence of Germany, the United States and the Commonwealth of Puerto Rico*, 67 Rev. Jur. UPR 343 (1998).

¹⁰ Edward J. Bloustein, *Privacy as an Aspect of Human Dignity: An Answer to Dean Prosser*, 39 N.Y.U. L. Rev. 962, 971 (1964); *Lozada Tirado v. Tirado Flecha*, 177 D.P.R. 893, 945 (2010) (Rodríguez Rodríguez, J., opinión concurrente); *Diario de Sesiones, supra* n. 3, págs. 2566, 2567 (“La inviolabilidad de la persona se extiende a todo lo que es necesario para el desarrollo y expresión de la misma”).

¹¹ Sentencia C-239/97 de la Corte Constitucional de Colombia.

¹² *Nat'l Coal. For Gay and Lesbian Equal. v. Minister of Justice*, 1999 (1) SA 6 (S. Afr.).

¹³ *Figueroa Ferrer*, 107 D.P.R. a la pág. 260; *Arroyo v. Rattan Specialties*, 117 D.P.R. 35, 62 (1986).

¹⁴ *Figueroa Ferrer*, 107 D.P.R. a la pág. 260 (“El derecho a la intimidad y la protección extendida a la dignidad del ser humano no son en nuestro ordenamiento entidades errantes en busca de autor o encasillado jurídico”); *Arroyo*, 117 D.P.R. a la pág. 64.

¹⁵ Ramos González, *supra* n. 1, a la pág. 192.

¹⁶ *Figueroa Ferrer*, 107 D.P.R. a la pág. 250.

así que revelar detalles íntimos de la relación conyugal.¹⁷ En *Figueroa Ferrer* se trató, principalmente, de un análisis bajo el derecho a la intimidad.

Posteriormente –y también sólo como ejemplo, pues han habido otros casos– se resolvió el caso de *Arroyo v. Rattan Specialties*,¹⁸ en donde el Tribunal consideró la constitucionalidad de una disposición reglamentaria de un patrono privado que establecía que los empleados se sometieran a la prueba de polígrafo como única manera de atender las preocupaciones sobre actos de deshonestidad en el lugar de trabajo. Nuevamente, el Tribunal Supremo incluyó en su análisis la inviolabilidad de la dignidad humana, pero resolvió la invalidez de la referida disposición a base, sobre todo, del derecho a la intimidad, en particular por la intromisión de la prueba con los pensamientos.¹⁹ Vale mencionar que el Tribunal Constitucional alemán atendió una controversia similar (aunque en el contexto de un procedimiento criminal) y resolvió en contra de la utilización de la prueba, pero por el fundamento de que ésta trataba a la persona como un objeto y no como un ser humano capaz de decir la verdad.²⁰

Las veces que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha interpretado la dignidad humana de una manera más puntual, lo ha hecho a través de los votos particulares de algunas de sus juezas y jueces.²¹ Por ejemplo, en la Opinión de conformidad de la Jueza Anabelle Rodríguez Rodríguez en *Lozada Tirado v. Tirado Flecha*,²² se hace referencia a la inviolabilidad de la dignidad humana como un derecho *vis a vis* como un principio. La Jueza Rodríguez Rodríguez expuso un entendido de la dignidad humana como un concepto estrechamente vinculado a la libertad y la autonomía de las personas en cuanto a sus decisiones de vida, y expresó que: “[I]a dignidad humana es, por lo tanto, una empresa continua de autorrealización que se manifiesta en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión al respeto por parte de los demás”.²³

Por su parte, la Jueza Presidenta Liana Fiol Matta expresó en su Opinión concurrente en el caso de *Pueblo v. Sánchez Valle*,²⁴ –Opinión concurrente a la cual me uní– que “[I]a dignidad del ser humano se erige como un derecho independiente, exigible en sí mismo y, a la misma vez, como un principio al cual responden todos los demás derechos fundamentales que protege nuestro ordenamiento jurídico”.²⁵ En

¹⁷ *Id.* pág. 276.

¹⁸ *Arroyo*, 117 D.P.R. 35.

¹⁹ *Id.* a las págs. 61-62.

²⁰ Véase Avilés Pagán, *supra* n. 9, a la pág. 351. El Tribunal Supremo del estado de Montana, cuya Constitución contiene una cláusula sobre la inviolabilidad de la dignidad humana cuya inspiración fue la sección 1 de nuestra Carta de Derechos, también ha concluido que “subjecting one to a lie detector test is an affront to one’s dignity.” *Oberg v. Billings*, 674 P.2d 494, 285 (Mont. 1983).

²¹ Véase José Julián Álvarez González, *La dignidad como derecho independiente*, 45 Rev. Jur. U. Inter. P.R. 205 (agosto-mayo, 2010-2011).

²² *Lozada Tirado*, 177 D.P.R. a la pág. 935.

²³ *Id.* a la pág. 945.

²⁴ *Pueblo v. Sánchez Valle*, 2015 T.S.P.R. 25.

²⁵ *Id.* a la pág. 99.

Sánchez Valle concluimos que la doctrina de soberanía dual, en cuanto excepción a la doble exposición que permite que un acusado sea juzgado dos veces por el mismo delito, “atenta directamente contra la dignidad del ser humano al convertirlo en un mero instrumento del interés punitivo del Estado”.²⁶

A pesar de que nada superfluo debe haber en una constitución, algunas disposiciones de la Carta de Derechos han sido relegadas, consideradas menos que otras. Este es el caso de la dignidad humana.²⁷ Nos toca, pues, a cada uno de los miembros de la profesión jurídica reflexionar sobre ello y corregir la marcha.

Y es aquí que me atrevo a pensar que hoy será un gran día. Pues la promesa de su generación entra en función. Y la Revista Jurídica sirve de plataforma perfecta. ¿Dónde están los espacios desprovistos de Justicia en los cuales es obligatorio introducir la dignidad del ser humano? ¿Cómo se llenan esos espacios donde hoy no hay reconocimiento de la inviolabilidad de la dignidad del ser humano? Y es que ustedes son testigos de la privación de Justicia a ciertos grupos. Les decía hace un momento que el País y la Justicia necesitan de ustedes, por lo que les incito a pensar en la dignidad de las minorías. Pensemos en ciertos grupos religiosos, en las mujeres, en los negros, en los inmigrantes, en los pobres, en las personas *gays* y lesbianas. Y para ponérselos más difícil, les invito a perfilar el sentido de Justicia para las minorías de las minorías: por ejemplo, las personas transgénero. ¿Cómo no imaginar el trato indigno que enfrentan algunas personas que determinan vivir según el género con el cual se identifican, cuando dicho género no coincide con el sexo que se les asignó al nacer?

Creo que, fundamentalmente, vivir en una sociedad que postule la dignidad humana como primer valor nos obliga a respetarnos mutuamente y soslayar las diferencias que, al final, no dejan de ser superficiales pues en el fondo de nosotras y nosotros reside un pedazo de la humanidad que nos caracteriza como especie. Ser consciente de mi dignidad, así como de la dignidad de las personas que tengo a mi alrededor, implica el deber de ser inclusivo y solidario. Inclusivo porque si nos consideramos iguales en dignidad, tenemos que aceptar las diferencias que nos individualizan. Solidarios, porque si entendemos las diferencias como proyección de nuestra humanidad, debemos esforzarnos por proteger que todas y todos podamos ejercer libremente esa libertad.

Les invito a cimentar nuestra Carta de Derechos y su afirmación de que la dignidad del ser humano es inviolable. La Carta de Derechos no tuvo la intención de otorgar derechos a unos y excluir a otros, sino que su redacción permitió un dinamismo para que la Justicia perteneciera a todas y todos. Ahora bien, la responsabilidad no recae solamente sobre los jueces y juezas; recae también sobre ustedes y reitero, la Revista Jurídica es la plataforma. Los constituyentes cuando repartieron la responsabilidad entre tantas personas, es como si hubieran decidido genialmente que todos formaríamos parte de una legión de defensores de la Justicia.

²⁶ *Id.* a la pág. 106.

²⁷ Álvarez González, *supra* n. 21, a las págs. 208-209.

Para finalizar, regreso a donde empezamos. Ustedes, que hoy son estudiantes de Derecho y mañana serán abogadas y abogados, también pueden y deben ya ser parte del esfuerzo por darle significado al mandato de la inviolabilidad de la dignidad del ser humano. Desde la Revista Jurídica tienen la oportunidad de pensar, actuar y darle vida a nuevos espacios de Justicia dirigiendo el debate, provocando el debate. La Revista debe ser la punta de lanza para desarrollar ideas, opiniones y recomendaciones para guiar las nuevas lecturas del Derecho Puertorriqueño. Y es que tal vez, en la búsqueda en un D.P.R., en el diálogo con los profesores o desde un fogoso debate entre compañeros pueden surgir nuevos, grandes y trascendentales espacios para fungir como garantes y acelerantes de la Justicia.

Mis felicitaciones nuevamente a todas y todos ustedes miembros de la Revista Jurídica por su determinación de llegar hasta aquí y asumir las responsabilidades que, desde ahora, les corresponden. Hoy es un gran día y confío que gracias a ustedes, mañana lo será también. Buenas noches.